

VSC-PARP- 037- 2020

ESTADO No. PARP-037-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **04 de agosto de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1748	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGR O (QEPD)	29 de julio de 2020	333	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular, en virtud del fallecimiento del titular minero, que realicen la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 254 del 10 de junio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular, que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta Autoridad Minera

					bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN en Autos Par Pasto No. 296 del 21 de noviembre de 2017 notificado en estado PARP-018-17 del 29 de noviembre de 2017; 179 del 18 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-017-18 del 19 de abril de 2018; 023 del 18 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-001-19 del 22 de enero de 2019 y los cuales se generaron y requirieron antes del fallecimiento del titular minero: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral de los años 2018 así como el FBM anual de 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y Pago de Regalías, correspondiente a los trimestres III y IV de 2017; I, II, III, IV de 2018. - Acreditar el pago por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 20.965), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. - Acreditar el pago por valor de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.745), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. - Acreditar el pago por valor de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 505.000), por concepto de pago de la visita de inspección No. 1 de 2012, más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. - Acreditar el pago por valor de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MIL (\$308.000), por concepto de pago de la visita de inspección No. 1 de 2012, más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 254 del 10 de junio de 2020. 2. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN en Autos Par Pasto 508 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-061-19 del 27 de noviembre de 2019; y, 049 del 31 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-
--	--	--	--	--	--

					010-20 del 03 de febrero de 2020, y los cuales se requirieron con posterioridad al fallecimiento del titular minero: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y Pago de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 254 del 10 de junio de 2020. 3. INFORMAR la solicitud de derecho de preferencia radicada con el número 20199080311802 del 19 de noviembre de 2019, será evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se encuentre en firme la Resolución No. 000200 de marzo 05 de 2020, por la cual se rechazó la solicitud de preferencia por muerte. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 254 del 10 de junio de 2020. 4. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular de la Licencia de Explotación No. 17486, que NO se podrán realizar actividades de explotación en el área teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VCT 000200 del 05 de marzo de 2020, esta Autoridad Minera resolvió rechazar la solicitud de derecho de preferencia por muerte. 5. INFORMAR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	--

					6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 254 del 10 de junio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TEV-09312X	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	29 de julio de 2020	335	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal radicado mediante oficios No. 20201000541142 de 23 de junio de 2020 y 20201000545282 de 26 de junio de 2020, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: 1) Poder suscrito por el Gobernador de Nariño, como representante legal del departamento, por medio del cual concedió al señor DARIO ALEXANDER CHAVES LOPEZ, Director de la Unidad Administrativa Especial Junín – Barbacoas facultades para la presentación del trámite de prórroga de autorización temporal, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero no obra documento alguno que permita al director de la Unidad Administrativa ejecutar el impulso de trámites; y 2) Allegue copia del “otro sí” suscrito con INVIAS debidamente firmado que permita acreditar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2178 de 2013 suscrito entre el departamento de Nariño y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, hasta el 31 de diciembre de 2021 el cual soporta la Autorización Temporal concedida. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00318-52	ENRIQUE ALFREDO	31 de julio de 2020	336	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al señor ENRIQUE ALFREDO GAVILANES DE LA ROSA que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo tercero de la

		GAVILANES DE LA ROSA			Resolución No. VSC-001087 del 29 de noviembre de 2019, emanada de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Lo anterior de conformidad con la valuación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 299 del 07 de julio de 2020. 2. RECORDAR al señor ENRIQUE ALFREDO GAVILANES DE LA ROSA que ni el, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Licencia de Explotación No. 00318-52, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 299 del 07 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S.	31 de julio de 2020	337	APROBACIONES 1. APROBAR la modificación del Plan de Trabajos e Inversiones PTI en lo que respecta al nuevo diseño y ubicación de piscinas o dársenas números 3 y 4, en concordancia con el nuevo plano de diseño de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 302 del 08 de julio de 2020. Todos los demás componentes de la explotación minera se mantendrán y se deberán realizar con forme a las condiciones del Plan de Trabajos e Inversiones - PTI, aprobado mediante Auto PARP-275-17 del 25 de octubre de 2017, notificado en estado 07 de noviembre de 2017, con una vigencia desde el 06 de febrero de 2017 hasta el 05 de febrero de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice: <i>i)</i> La presentación del comprobante de pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I trimestre de 2020; y, <i>ii)</i> La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al

					trimestre II de 2020, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 302 del 08 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la modificación del Plan de Trabajos e Inversiones PTI aludida al aumento de volumen de producción no es procedente, teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación fue otorgada mediante Decreto No. 2655 de 1989, para un volumen máximo de 10.000 m3 y que el Decreto No. 1666 de 2016, donde se fijan los parámetros de reclasificación de la minería, es una norma de Política Pública Minera para la Fiscalización Diferenciada, pero no modifica los requisitos de otorgamiento o titulación fijados en el Decreto No. 2655 de 1989, especialmente en lo que respecta a las Licencias Especiales de Explotación, teniendo en cuenta que el volumen máximo permitido es una característica determinante ligada directamente a su naturaleza, la cual ostenta características especiales, que facultan a su beneficiario incluso a solicitar prórrogas sucesivas e indefinidas, cada cinco (05) años, siempre y cuando las reservas del mineral así lo permitan técnicamente. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
--	--	--	--	--	---

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 302 del 08 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08276	BLANCA AURA QUENORAN QUENORAN	31 de Julio de 2020	338	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; y I, II, III y IV de 2018 y 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 315 del 22 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08276, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020. de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 315 del 22 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,

					dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. ICQ-08276, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Autos No. PARP-036-18 del 01 de febrero de 2018, notificado en estado número PARP-005-18 del 06 de febrero de 2018; PARP-063-19 del 13 de febrero de 2019, notificado en estado número PARP-004-19 del 27 de febrero de 2019; y, PARP-056-20 del 04 de febrero de 2020, notificado en estado número PARP-011-20 del 05 de febrero de 2020; relativos a la: - Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO para su estudio y aprobación. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, con los respectivos plano anexos y FBM semestral de 2019, - Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, requiriendo de ser necesario previamente el instructivo de póliza correspondiente. - Presentación del acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad competente debidamente ejecutorio, o constancia expedida por la misma autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. - Acreditar el pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.716.518), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración. - Acreditar el pago por valor de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 29.361), más los intereses que se generen hasta el momento del pago correspondiente, por concepto de saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración.
--	--	--	--	--	--

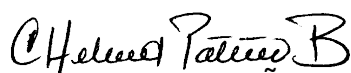
					- Acreditar el pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.964.829), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Acreditar el pago por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.053.155), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Subsanan las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-065-ICQ-08276-16 del 06 de mayo de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4., 3.5., 3.6., 3.7., 3.9., 3.8., y 3.6., del Concepto Técnico Par Pasto No. 315 del 22 de julio de 2020. 5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08276, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 315 del 22 de julio de 2020. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 315 del 22 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **04 de agosto de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:
 Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.
 Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.